



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5437**  
**5 de julio del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Resolución No. CNSC 5329 del 1 de julio del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> Acuerdo No. 20191000001776 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 9675 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 78657, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO- solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre y Apellidos
1	78657	1	CC. 1094242502	Andrés Felipe Ramos Romero
<b>Justificación</b>				
“(...) Se objeta por la experiencia relacionada. <p><i>La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo. (...)</i>”</p>				
No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre y Apellidos
2	78657	2	CC. 1113620052	Areli Cruz Arboleda
<b>Justificación</b>				
“(...) Se objeta por la experiencia relacionada. <p><i>La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo (...)</i>”</p>				
No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre y Apellidos
3	78657	3	CC. 1069467358	Cley Antonio Márquez Vargas

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

Justificación				
"(...) Se objeta por la experiencia relacionada.				
La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo (...)"				
No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre y Apellidos
4	78657	4	CC. 1069483900	Atanacio Hernández Martínez
Justificación				
"(...) Se objeta por la experiencia relacionada.				
La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo (...)"				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78657** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello:

Nro. ORDEN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
1	C.C. 1094242502	Andrés Felipe Ramos Romero	12 de Abril de 2022
2	C.C. 1113620052	Arelis Cruz Arboleda	22 de Abril de 2022
3	C.C 1069467358	Cley Antonio Marquez Vargas	25 de Abril de 2022

No obstante, el siguiente elegible **No** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

Nro. de Orden	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
4	C.C 1069483900	Atanacio Hernández Martínez

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 5329 de julio 1 de 2022, se concedió al Comisionado Nacional del Servicio Civil Mauricio Liévano Bernal, descanso compensatorio los días 5, 6, 7 y 8 de julio de los corrientes, en consecuencia, la doctora Shirley Jhoana Villamarin Insuasty, fue encargada de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; las cuales corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1099, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. 2019100008006 del 17 de julio del 2019 y 2019100009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78657**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78657	Profesional Universitario	219	8	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> <i>garantizar la correcta planeación y ejecución de la adquisición de bienes y servicios de la sem y de los establecimientos educativos de acuerdo a las necesidades establecidas en el plan de compras, velando por la transparencia en los procesos de contratación y correcta gestión de los recursos físicos.</i>				
<b>Funciones:</b>				
1. <i>Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la administración eficaz del área de gestión administrativa de la SEM</i>				
2. <i>Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo</i>				
3. <i>Generar el informe de gestión de tablero de indicadores por eje de política, para medir la gestión y el logro de los objetivos y estrategias de la secretaria de educación definiendo las acciones requeridas para solucionar los aspectos que impidan el cumplimiento de metas y logros</i>				

<sup>5</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78657	Profesional Universitario	219	8	Profesional

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

4. Gestionar con los funcionarios responsables de la SEM las quejas y reclamos, teniendo en cuenta su contenido y las necesidades expuestas por el ciudadano, lo anterior, teniendo en cuenta los parámetros de oportunidad establecidos para los tiempos de respuesta.
5. Analizar la información consolidada de los reportes de atención al ciudadano y correspondencia, preparar la reunión mensual de seguimiento y asistir a la misma oportunamente
6. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoria o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos
7. Realizar analizar y actualizar el plan de contingencia de la SEM identificando y clasificando riesgos, analizando su impacto con el fin de garantizar la continuidad y sostenimiento en la prestación de los servicios de la SEM todo esto en coordinación con los miembros del comité directivo.
8. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones
9. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones
10. Gestionar la medición de la satisfacción del cliente con relación al servicio prestado por la Secretaría de Educación, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos relacionados y elaborar el informe requerido en la revisión del SGC efectuando su posterior divulgación a los interesados
11. Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios
12. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano
13. Coordinar la definición, actualización y seguimiento al plan estratégico de tecnología informática (PETI) de la Secretaría de educación, analizando las necesidades y requerimientos de IT de la SE y los EE, así como los proyectos incluidos en el plan de desarrollo
14. Coordinar las actividades del mantenimiento preventivo y establecer las condiciones iniciales (alcances, procedimientos, formatos) para garantizar el correcto funcionamiento de los componentes de la infraestructura tecnológica y determinar si es necesario la contratación externa de estas actividades.
15. Planear, dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas con la administración de hardware, software y comunicaciones informáticas para brindar el correcto, oportuno y permanente funcionamiento de la plataforma tecnológica que soporta los procesos de la Secretaría de Educación y Establecimientos Educativos, en coordinación con el Técnico administrativo u operativo de servicios informáticos.
16. Planear, coordinar y controlar el desarrollo o actualización de software ya sea que éste sea desarrollado por el área de servicios informáticos o una entidad externa con el fin cubrir los requerimientos de manejo de información de los procesos misionales y de apoyo de la SE. en coordinación con el Técnico administrativo u operativo de servicios informáticos.
17. Coordinar y verificar la estrategia que garantice la integridad y seguridad de la información de la Secretaría de educación, programando y asignando actividades de administración de copias de seguridad y restauración que permitan garantizar la continuidad de los servicios en caso de pérdida total o parcial de la información, en coordinación con el Profesional universitario de gestión administrativa y financiera
18. Recibir y analizar los requerimientos de creación, modificación o eliminación de identificadores o perfiles de usuario, verificando y actualizando la matriz de usuarios para asegurar el control de acceso autorizado a los recursos IT y la integridad de la información de la Secretaría de educación
19. Apoyo al comité directivo en la divulgación y capacitación relacionada con el plan de contingencias
20. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.
21. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente
22. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
23. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Estudio:** Título Profesional en Ingeniería de Sistemas o Licenciatura Educación Básica con cualquier énfasis.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

#### 3.1.1 ANDRÉS FELIPE RAMOS ROMERO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 12 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Por haberseme notificado sobre esta actuación administrativa, procedo a continuación a manifestar que solicito que sea RECHAZADA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN EN MI CONTRA y por consiguiente se archive la presente actuación administrativa respecto a mi persona con base a los siguientes fundamentos.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

(...).

El cargo en el cual me inscribí y en el cual una vez cumplidos los requisitos y haber obtenido los resultados adecuados en las pruebas aplicadas me permitió ser parte de la lista de elegibles, fue el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 con numero de OPEC 78657, el cual tenía 1 vacante a proveer, mi posición en la lista es de numero 1. Los requisitos para aplicar a este cargo fueron:

(...)

Ahora bien, resulta pertinente revisar la experiencia que aporté cuando apliqué al cargo obrante en mi usuario y de la cual solo se tuvo en cuenta la experiencia que aporté como Almacenista, cargo que desempeñe en la E.S.E. Camú San Rafael de Sahagún, y que ya fue objeto de análisis tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos como en la etapa de Valoración de Antecedentes, en la cual primeramente me fueron validados 12 meses como requisito mínimo y luego me fue validado el resto del tiempo de la experiencia, como tiempo adicional, tal como se puede observar en la siguiente imagen

(...)

Para hacer más claro el análisis a continuación me permito presentar un cuadro comparativo de las funciones del cargo al que aplico y frente a ellas las funciones descritas en el certificado de experiencia aportada y validada que considero están relacionadas o guardan similitud:

(...)

<b>Funciones del Cargo Al Que Se Aspira OPEC 78657</b>	<b>Funciones del aspirante descritas en certificado de experiencia</b>
2. Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo	Dirigir, coordinar, supervisar y validar las actividades del personal a su cargo, velando porque cumplan con sus funciones y oportunamente y cumpliendo con las normas legales que son competencias del servidor publico
3. Generar el informe de gestión de tablero de indicadores por eje de política, para medir la gestión y el logro de los objetivos y estrategias de la secretaria de educación definiendo las acciones requeridas para solucionar los aspectos que impidan el cumplimiento de metas y logros	Presentar informes de gestión cuando su jefe inmediato lo requiera e informar permanentemente sobre problemas, inconvenientes o irregularidades que se presenten o puedan presentarse en cualquier proceso que se adelante
20. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.	Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad
22. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.	Establecer puntos de control a todos los procesos, procedimientos, y operaciones que adelanta la dependencia y verificar su cumplimiento y continuo mejoramiento.
23. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por el jefe inmediato

Como se puede observar en el cuadro comparativo expuesto anteriormente, se denota que si existe similitud en algunas funciones y si bien no todas las funciones ejercidas en mi antiguo cargo como Almacenista en la E.S.E. Camú San Rafael son completamente idénticas a las del cargo al que aspiro, no puede ser esto motivo para que se me excluya, pues debe denotarse que el requisito era el de experiencia relacionada, y tal como lo define la norma las funciones desarrolladas anteriormente deben ser similares a las del cargo al que se aspira hecho que quedó demostrado en dicho cuadro, inclusive cabe resaltar que el propósito del cargo, tal y como está publicado en la Opec y que reza lo siguiente: “Garantizar la correcta planeación y ejecución de la adquisición de bienes y servicios de la sem y de los establecimientos educativos de acuerdo a las necesidades establecidas en el plan de compras, velando por la transparencia en los procesos de contratación y correcta gestión de los recursos físicos” guarda relación directa con las funciones desarrolladas en mi antiguo cargo como Almacenista en la E.S.E. Camú San Rafael.

(...)

Después del anterior análisis y de lo que debe entenderse como experiencia relacionada, el alcance de esta misma, así mismo como la especificación de las funciones requeridas para la aplicación del cargo y las funciones certificadas en mi experiencia; es claro que la comisión de personal de la Alcaldía de Sahagún está errada al manifestar que “la experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo” dado que quedó demostrado anteriormente todo lo contrario; y que al solicitar mi exclusión de la lista de elegibles puede entenderse que esto resulta desproporcionado y que viola de forma directa el derecho a la igualdad, pues según el criterio de dicha comisión de personal la única persona idónea para

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

*ocupar ese cargo sería una persona que en provisionalidad haya ejercido anteriormente el cargo en mención y por ende adquirido esa experiencia desarrollando esas funciones.*

*En mérito de lo expuesto en lo argumentos presentados en este escrito solicito respetuosamente sea RECHAZADA POR IMPROCEDENTE la solicitud de exclusión de la comisión de personal de la Alcaldía del Municipio de Sahagún interpuesta en mi contra con el fin de que sea excluido de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante resolución № 9675 de fecha 11 de noviembre de 2021.*

*(...)”*

### **3.1.2 ARELIS CRUZ ARBOLEDA.**

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…)”*

*Me complace saber que se inicia el proceso de verificación, dado que la comisión personal de la entidad solicitó la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles en términos del Decreto ley 760 de 2005.*

*Hago mis descargos ejerciendo mi derecho a la defensa pues, NO he incurrido en ninguno de los hechos que así lo amerité y que están establecidos en los acuerdos del concurso en la página 23 en el ARTÍCULO 48; por el contrario, expreso mis deseos de ser tenida en cuenta para el cargo al que aspiré u otro cargo en similitud de condiciones en esta entidad territorial.*

*(...)”*

### **3.1.3 CLEY ANTONIO MÁRQUEZ VARGAS.**

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…)”*

*La entidad nominadora MUNICIPIO DE SAHAGUN - CORDOBA a través de la Comisión de Personal solicita la exclusión de mi nombre de dicha lista de elegibles, en razón a que se objeta la experiencia relacionada, es decir, la experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo, solicitud de exclusión y objeción que **NO ACEPTO** desde ningún punto de vista y a la cual me **OPONGO** de manera clara y rotunda, toda vez que los tipos de experiencia que se exigen para este cargo, por parte del suscrito están debidamente demostradas y acreditadas documentalmente. Las certificaciones de experiencias aportadas dan fe de las funciones, labores y tareas realizada por mi persona al servicio del municipio de Sahagún - Córdoba en la Secretaria de Gobierno, dependencia en la cual me correspondía entre otras funciones, el ajuste, implementación y evaluación del PISCC durante los años 2013 al 2018 tal como lo certifica para el efecto, el Jefe de la sección de Recursos Humanos de Sahagún – Córdoba, por ello, las funciones realizadas, contenidas y descritas en los mencionados certificados guarda plena relación con la experiencia y funciones que se exigen para el cargo o empleo al que me inscribí cuyas pruebas supere satisfactoriamente - OPEC 78657, por lo tanto no le asiste razón a la entidad nominadora para objetar y solicitar mi exclusión de la lista de elegibles más aun cuando la comisión de personal municipal tuvo la oportunidad de conocer y verificar previamente el cumplimiento de los requisitos mínimos y no ahora cuando la lista ya está conformada.*

*Como prueba de mi experiencia laboral, específica y relacionada me permito aportar las correspondientes certificaciones (7) suscritas por el jefe de la Sección de Recursos Humanos del municipio de Sahagún – Córdoba.*

#### **PETICIÓN.**

*En estricta defensa de mis derechos e intereses de orden laboral y procesal solicito a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como garantes de la FUNCION PUBLICA que mi nombre CLEY ANTONIO MARQUEZ VARGAS con cédula de ciudadanía No. 1.069.467.358 no sea excluido dentro de la lista de elegibles para proveer una vacante denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 8 identificado con el CODIGO OPEC 78657 ofertada por el municipio de Sahagún. – Córdoba en el proceso de Selección Territorial 2019.*

*(...)”*

### **3.1.4 ATANACIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

Dentro del término establecido en el aplicativo SIMO el elegible **No** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

#### 3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTES ANDRÉS FELIPE RAMOS ROMERO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78657	1	Andrés Felipe Ramos Romero

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(...) La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero afirmar que, frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, han previsto que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones a desempeñar y una de estas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que esta tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por tanto y con el fin de determinar si la experiencia acreditada por el aspirante es relacionada con las funciones a desempeñar en el empleo No. 78657, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

FUNCIONES OPEC 78657	FUNCIONES DESEMPEÑADAS CERTIFICACION EXPERIENCIA E.S.E CAMU SAN RAFAEL	TIEMPO VALORADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
2. Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo	Dirigir, coordinar, supervisar y validar las actividades del personal a su cargo, velando por que se cumplan con sus funciones correcta y oportunamente y cumpliendo con las normas legales que son competencia del servidor público.	Del 1 de junio de 2013 al 30 de mayo de 2014  12 meses
3. Generar el informe de gestión de tablero de indicadores por eje de política, para medir la gestión y el logro de los objetivos y estrategias de la secretaria de educación definiendo las acciones requeridas para solucionar los aspectos que impidan el cumplimiento de metas y logros	Presentar informes de gestión cuando su jefe inmediato lo requiera e informar permanentemente sobre problemas, inconvenientes o irregularidades que se presenten o puedan presentarse en cualquier proceso que se adelante	
20. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.	Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad	
22. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.	Establecer puntos de control a todos los procesos, procedimientos, y operaciones que adelanta la dependencia y verificar su cumplimiento y continuo mejoramiento.	

Dado lo anterior y realizado el comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas en el desempeño del cargo de Almacenista General expedida por la E.S.E CAMU SAN RAFAEL., se evidencia la relación entre sí, específicamente con las funciones Nos. 2, 3, 20 y 22; en consecuencia, se da por cumplido el requisito mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada**.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78657	1	Andrés Felipe Ramos Romero

**Análisis de los documentos**

De otro lado, es pertinente traer a colación que el elegible presentó escrito de defensa, el cual se fundamentó en el “artículo 13 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección que concuerda con lo reglado en el Decreto 1083 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.2.3.7 sobre la experiencia relacionada”, realizando así un comparativo entre las funciones realizadas en el cargo certificado y las funciones propias del empleo a proveer dentro de la OPEC. Bajo ese entendido, esta Comisión Nacional realizó de igual forma el comparativo de las funciones discriminadas por el elegible, las cuales fueron tenidas en cuenta al realizar el análisis anterior en el cual se fundamentó la decisión de la entidad.

Bajo estas consideraciones y de acuerdo al análisis realizado, se avizora que el aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente a la **OPEC 78657**.

**3.2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ARELIS CRUZ ARBOLEDA**

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78657	2	Arelis Cruz Arboleda

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(...) La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, han previsto que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.

Bajo este entendido, se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones a desempeñar y una de estas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que esta tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por ello una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se evidencia que la elegible allegó certificaciones de experiencia como docente, las cuales fueron analizadas y se estableció lo siguiente:

EMPRESA	CARGO	FECHA	TIEMPO ACREDITADO
Coordinación de Educación Misional contratada Diócesis Riohacha	Docente	18 de abril de 2015 al 16 de noviembre de 2015	7 meses y 2 días
CESCOR	Docente	25 de enero de 2014 al 6 de diciembre de 2014	11 meses y 12 días

Ahora bien y frente a la experiencia docente, es preciso indicar que el artículo 4 del Decreto 1278 de 2002, dispone:

*“(...) La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.*

*Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes (...).”*

Adicionalmente, el Anexo Técnico del Criterio Unificado (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), expresa que cuando el aspirante se haya desempeñado como Docente y la certificación expedida no contenga funciones, la experiencia podrá valorarse como experiencia profesional relacionada en aquellos casos en los cuales una o alguna de las funciones del empleo ofertado guarde relación con el ejercicio de la función y para el caso que nos ocupa, la aspirante presenta experiencia docente, la cual se encuentra relacionada con las funciones a desempeñar por cuanto su campo de acción se encuentra específicamente en establecimientos educativos junto con la Secretaria de Educación correspondiente.

Ahora bien, es pertinente traer a colación que la elegible presentó escrito de defensa el día 22 de abril de 2022, en el cual informa que; “Hago mis descargos ejerciendo mi derecho a la defensa pues, **NO** he incurrido en ninguno de los hechos que así lo amerite y que están establecidos en los acuerdos del concurso en la página 23 en el ARTÍCULO 48; por el contrario expreso mis deseos de ser tenida en cuenta para el cargo al que aspiré u otro cargo en similitud de condiciones en esta entidad territorial”, el cual fue presentado dentro del plazo estipulado para ello.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78657	2	Arelis Cruz Arboleda
Análisis de los documentos		
<p>En conclusión y de acuerdo con el análisis de las certificaciones de los cargos desempeñados como Docente, expedidas por las organizaciones anteriormente mencionadas, esta Comisión Nacional determina que es predicable el propósito de la OPEC <i>“garantizar la correcta planeación y ejecución de la adquisición de bienes y servicios de la SEM y de los establecimientos educativos de acuerdo a las necesidades establecidas en el plan de compras, velando por la transparencia en los procesos de contratación y correcta gestión de los recursos físicos”</i>, por ello se considera propia del cargo a proveer y en consecuencia, se da por cumplido la acreditación de la experiencia requerida por la OPEC.</p>		

### 3.2.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE A CLEY ANTONIO MARQUEZ VARGAS.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos	
78657	3	Cley Antonio Márquez Vargas	
Análisis de los documentos			
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante <i>“(...) La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo (...)”</i>, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, han previsto que se trata de <i>“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”</i>.</p> <p>Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones a desempeñar y una de estas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que esta tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Por tanto y con el fin de determinar si la experiencia acreditada por el aspirante es relacionada con las funciones a desempeñar en el empleo No. <b>78657</b>, se realiza el siguiente cuadro comparativo:</p>			
ENTIDAD	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIÓN RELACIONADA EN LA OPEC	TIEMPO VALORADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
Alcaldía Municipal de Sahagún  Contrato No. 0023 de fecha 23 de enero de 2015.	Recolectar información. Diligenciar, monitorear y reportar a la herramienta informática teniendo en cuenta el cumplimiento con los lineamientos de la resolución Decreto 4530 de 2008 emanada del Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la plataforma web se publicará lo relacionado con los índices de criminalidad.	16. Planear, coordinar y controlar el desarrollo o actualización de software ya sea que éste sea desarrollado por el área de servicios informáticos o una entidad externa con el fin cubrir los requerimientos de manejo de información de los procesos misionales y de apoyo de la SE, en coordinación con el Técnico administrativo u operativo de servicios informáticos.	23 de enero de 2015 al 22 de diciembre de 2015  (11 meses)
	Realizar acompañamiento técnico y evaluar la estrategia de fortalecimiento institucional, participación ciudadana y tecnología para la seguridad, el mejoramiento y monitoreo del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC) en el equipamiento tecnológico.	12. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano	

Certificación 1

ENTIDAD	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIÓN RELACIONADA EN LA OPEC	TIEMPO VALORADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
Alcaldía Municipal de Sahagún  Contrato 045 de fecha 18 de marzo de 2016.	Recolectar información. Diligenciar, monitorear y reportar a la herramienta informática teniendo en cuenta el cumplimiento con los lineamientos de la resolución Decreto 4530 de 2008 emanada del Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la plataforma web se publicará lo relacionado con los índices de criminalidad.	16. Planear, coordinar y controlar el desarrollo o actualización de software ya sea que éste sea desarrollado por el área de servicios informáticos o una entidad externa con el fin cubrir los requerimientos de manejo de información de los procesos misionales y de apoyo de la SE, en coordinación con el Técnico administrativo u operativo de servicios informáticos.	18 de marzo de 2016 al 17 de abril de 2016  (1 mes)
	Realizar acompañamiento técnico y evaluar la estrategia de fortalecimiento	12. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan	

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos	
78657	3	Cley Antonio Márquez Vargas	
Análisis de los documentos			
ENTIDAD	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE	FUNCIÓN RELACIONADA EN LA OPEC	TIEMPO VALORADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
	institucional, participación ciudadana y tecnología para la seguridad, el mejoramiento y monitoreo del Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC) en el equipamiento tecnológico.	a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano	

Certificación 2

Ahora bien, es pertinente traer a colación que el elegible presentó escrito de defensa el día 22 de abril de 2022, donde informa que "la entidad nominadora MUNICIPIO DE SAHAGUN - CORDOBA a través de la Comisión de Personal solicita la exclusión de mi nombre de dicha lista de elegibles, en razón a que se objeta la experiencia relacionada, es decir, la experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo, solicitud de exclusión y objeción que NO ACEPTO desde ningún punto de vista y a la cual me OPONGO de manera clara y rotunda, toda vez que los tipos de experiencia que se exigen para este cargo, por parte del suscrito están debidamente demostradas y acreditadas documentalmente. Las certificaciones de experiencias aportadas dan fe de las funciones, labores y tareas realizadas por mi persona al servicio del municipio de Sahagún en la Secretaría de Gobierno, dependencia en la cual me correspondía entre otras funciones, el ajuste, implementación y evaluación del PISCC durante los años 2013 al 2018 tal como lo certifica para el efecto, el Jefe de la sección de Recursos Humanos de Sahagún - Córdoba, por ello, las funciones realizadas, contenidas y descritas en los mencionados certificados guarda plena relación con la experiencia y funciones que se exigen para el cargo o empleo al que me inscribí cuyas pruebas supere satisfactoriamente - OPEC 78657, por lo tanto no le asiste razón a la entidad nominadora para objetar y solicitar mi exclusión de la lista de elegibles más aun cuando la comisión de personal municipal tuvo la oportunidad de conocer y verificar previamente el cumplimiento de los requisitos mínimos y no ahora cuando la lista ya está conformada", el cual fue presentado dentro del plazo estipulado para ello, informado que las funciones aportadas en la certificación guardan una relación directa con el cargo a proveer.

Bajo estas consideraciones esta Comisión Nacional ha realizado el comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer, demostrando aquellas que fueron certificadas en el desempeño del Contrato de Prestación de Servicios en la Alcaldía de Sahagún, se evidencia la relación entre sí, específicamente con las funciones Nos. 12 y 16, en consecuencia, se da por cumplido el requisito mínimo de **Doce (12) meses de experiencia relacionada** del empleo a proveer para la **OPEC 78657**.

### 3.2.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ATANACIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78657	4	Atanacio Hernández Martínez

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante "(...) La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 han previsto que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio".

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones a desempeñar y una de estas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que esta tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por tanto y con el fin de determinar si la experiencia acreditada por el aspirante es relacionada con las funciones a desempeñar en el empleo No. **78657**, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EMPRESA	FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIÓN RELACIONADA EN LA OPEC	TIEMPO VALORADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
ARROPALMIRA S.A.S	Subgerente: Realizando Informes de Gestión de la Empresa.	3. Generar el informe de gestión de tablero de indicadores por eje de política, para medir la gestión y el logro de los objetivos y estrategias de la Secretaría de Educación, definiendo las acciones requeridas para solucionar los aspectos que impidan el	1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (12 meses)

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos	
78657	4	Atanacio Hernández Martínez	
Análisis de los documentos			
EMPRESA	FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIÓN RELACIONADA EN LA OPEC	TIEMPO VALORADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
		<p>cumplimiento de metas y logros.</p> <p>15. Planear, dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas con la administración de hardware, software y comunicaciones informáticas para brindar el correcto, oportuno y permanente funcionamiento de la plataforma tecnológica que soporta los procesos de la Secretaría de Educación y Establecimientos Educativos, en coordinación con el Técnico administrativo u operativo de servicios informáticos.</p> <p>16. Planear, coordinar y controlar el desarrollo o actualización de software ya sea que éste sea desarrollado por el área de servicios informáticos o una entidad externa con el fin cubrir los requerimientos de manejo de información de los procesos misionales y de apoyo de la SE. en coordinación con el Técnico administrativo u operativo de servicios informáticos.</p>	

Realizado el comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas en el desempeño de funciones de ARROPALMIRA, se evidencia la relación entre sí, específicamente con las funciones Nos. 3, 15 y 16, en consecuencia, se da por cumplido el requisito mínimo de Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que los mencionados elegibles, acreditaron el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 78657**, toda vez que aportaron las certificaciones tanto con los tiempos laborados, como las funciones realizadas en cada uno de ellos, esto al momento en que fue realizada la oferta de los empleos a través del **Proceso de Selección No. 1099, Convocatoria Territorial 2019**, lo cual determina la relación con las funciones misionales y propósito principal del empleo a proveer.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil Decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes relacionados correspondientes a la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9675 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78657** ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9675 el 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
1	C.C. 1094242502	Andrés Felipe Ramos Romero
2	C.C. 1113620052	Arelis Cruz Arboleda
3	C.C 1069467358	Cley Antonio Márquez Vargas
4	C.C 1069483900	Atanacio Hernández Martínez

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co](mailto:tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co) haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10)<sup>7</sup> días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELVIRA MARÍA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, al correo [rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co](mailto:rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firma.

### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de julio del 2022



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY**  
ASESORA

*Proyectó: Michael Alfonso Barón Salcedo  
Revisó: Nathaly Correa Parrado  
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guido  
ccp.*

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>7</sup> Ibidem.